

Expediente: 1725/22

Carátula: GOMEZ MAXIMILIANO DAVID C/ CONDORI CONDORI EMILIO LEONCIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27390772861 - GOMEZ, MAXIMILIAANO DAVID-ACTOR

900000000000 - CONDORI CONDORI, EMILIO-DEMANDADO

900000000000 - ALEXCON S.A.S, -CODEMANDADO 1

900000000000 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALIGRAFO

27390772861 - LEIRO, NATACHA-POR DERECHO PROPIO

20927048443 - TORO, ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20161324346 - CONDORI CONDORI, EMILIO LEONCIO-DEMANDADO

27321346001 - ROBLES, ANA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo VII

ACTUACIONES N°: 1725/22



H105025703753

JUICIO: "GOMEZ MAXIMILIANO DAVID c/ CONDORI CONDORI EMILIO LEONCIO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1725/22.

San Miguel de Tucumán, de junio del 2025

REFERENCIA: para resolver el recurso de aclaratoria deducido por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva del 31/03/2025.

ANTECEDENTES

1. El 08/04/2025 la representación letrada de la parte actora, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva del 31/03/2025.

En su presentación explicó que la resolución consignó erróneamente el nombre del letrado patrocinante de la parte actora y, resaltó que el Dr. Alberto Toro fue quien intervino en tal carácter.

Aludió a las actuaciones obrantes en el expediente, las que dan cuenta de la intervención procesal por parte del Dr. Toro.

En razón de la existencia de un error involuntario en la parte resolutive, solicitó aclare que la regulación de honorarios corresponde al letrado Alberto Toro.

2. Corrida la vista ordenada por providencia del 24/04/2025, esta no fue contestada.

3. Por providencia del 26/05/2025, ordené el pase de la causa a despacho para resolver, y notificadas las partes, el recurso de aclaratoria queda en condiciones de ser resuelto.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. De manera previa a analizar la cuestión traída a resolver, debo determinar si el planteo fue interpuesto en tiempo oportuno.

De las constancias del expediente, surge que el 08/04/2025 la letrada apoderada de la parte actora interpuso recurso de aclaratoria contra la sentencia del 31/03/2025.

El 03/04/2025, el actor se notificó de la resolución antes mencionada, mediante la nota de igual fecha.

Los demandados, fueron notificados el 15/04/2025, de conformidad con las cédulas agregadas el 21/04/2025 por los Oficiales notificadores.

Por lo tanto, se encuentran cumplidos los requisitos de tiempo y forma exigidos por los Arts. 118 del CPL y 764 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y corresponde su tratamiento. Así lo considero.

2. En segundo lugar, debo destacar que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 119 del CPL., la aclaratoria es un remedio procesal que pretende obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

3. Avocada a la cuestión traída a resolver, considero necesario examinar las constancias del expediente:

a) En la demanda interpuesta el 14/10/2022, fue consignada la intervención de la letrada Natasha Leiro con el patrocinio del letrado Hugo Alfredo Sosa Lopez.

b) Por decreto del 31/10/2022 atenta a los términos del apersonamiento efectuado por la letrada Leiro y, teniendo presente que el escrito de demanda fue suscripto digitalmente por los letrados Nastha Leiro y Toro Alberto, solicité a la parte actora aclarar al respecto.

c) Por presentación del 03/11/2022 la letrada Leiro aclaró que por un error involuntario se consignó como abogado patrocinante al Dr. Hugo Alfredo Sosa Lopez. Manifestó que su apersonamiento es realizado con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Toro, quien suscribió el escrito de demanda y, a quien pertenecen los comprobantes de pago de tasa de justicia y bonos profesionales.

d) Por providencia del 07/11/2022 tuve presente la aclaración formulada. A fin de evitar futuros planteos y/o nulidades dispuse procedan los letrados a presentar nuevo escrito de demanda.

e) El 10/11/2022 la representación letrada de la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado en el decreto del 07/11/2022.

En efecto, advierto que le asiste razón al recurrente, por lo que sin modificar lo resuelto sustancialmente, corresponde en este acto rectificar punto 4 de la sexta cuestión y la parte resolutive quedarán redactados de la siguientes manera:

"[...] SEXTA CUESTION [...] 4. Honorarios: [...] b) Al letrado ALBERTO TORO por su actuación en la causa por la parte actora, como letrado patrocinante de la Dra. Leiro, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$1.908.145,00 (base regulatoria x 13%), más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k).

Por la reserva efectuada el 12/08/2024 (CPA4), costas a la demandada, el 20% de los honorarios regulados, equivalente a la suma de \$381.629,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N°

6.059 (Art. 26 inc. k).

Por la reserva efectuada el 14/06/2024 (CPC4) costas al actor, el 10% de los honorarios regulados, equivalente a la suma de \$190.814,00 más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k)

RESUELVO: [...] **V. REGULAR HONORARIOS:** [...] b) Al letrado **Alberto Toro**, la suma de \$1.940.489, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

Por la reserva efectuada el 12/08/2024 (CPA4), costas a la demandada, equivalente a la suma de \$381.629,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

Por la reserva efectuada el 14/06/2024 (CPC4) costas al actor, equivalente a la suma de \$190.814,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

4. En cuanto a las costas y los honorarios, atenta la naturaleza la cuestión resuelta y al no haber manifestado oposición la parte accionada, no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR EL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva del 31/03/2025. En consecuencia corresponde rectificar el punto 4 de la sexta cuestión y la parte resolutive, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "[...] **SEXTA CUESTION** [...] **4. Honorarios:** [...] b) Al letrado **ALBERTO TORO** por su actuación en la causa por la parte actora, como letrado patrocinante de la Dra. Leiro, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$1.908.145,00 (base regulatoria x 13%), más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k).

Por la reserva efectuada el 12/08/2024 (CPA4), costas a la demandada, el 20% de los honorarios regulados, equivalente a la suma de \$381.629,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k).

Por la reserva efectuada el 14/06/2024 (CPC4) costas al actor, el 10% de los honorarios regulados, equivalente a la suma de \$190.814,00 más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k)

RESUELVO: [...] **V. REGULAR HONORARIOS:** [...] b) Al letrado **Alberto Toro**, la suma de \$1.940.489, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

Por la reserva efectuada el 12/08/2024 (CPA4), costas a la demandada, equivalente a la suma de \$381.629,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

Por la reserva efectuada el 14/06/2024 (CPC4) costas al actor, equivalente a la suma de \$190.814,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k), por lo considerado

II. NO IMPONER COSTAS y NO REGULAR HONORARIOS, conforme lo tratado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- FCB 1725/22

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/439a45e0-4176-11f0-a668-fbd5ff4b4aef>